



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3543-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/07/2017
Hora:	11:16:26.4...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-3660 del 28 de julio de 2016, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TINTATEX SA** con Nit 900.043.170-3 a través de su Representante Legal, el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17.333.572, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, generadas en el predio con FMI 018-96980, ubicada en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que a través del Auto N° 112-0676 del 20 de junio de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, para la inclusión del sistema integrado de tanque séptico para el tratamiento del agua residual doméstica (Restaurante, Oficina y Bodega), dentro del predio con FMI 018-96980 ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **TINTATEX S.A.**

Que la Corporación evaluó la información presentada y practicada visita técnica el día 10 de julio de 2017, se procedió a conceptuar sobre solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generando el Informe Técnico N° 112-0824 del 13 de julio de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Se realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos de TINTATEX S.A a fin de incluir un nuevo sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas que beneficia a las nuevas instalaciones de la empresa (Restaurante, Oficina y Bodega, esta última abierta al público en ocasiones como bazar.) (Negrilla fuera del texto original).

El sistema corresponde a un tanque séptico y FABA prefabricado con descarga a campo de infiltración, de cual se aporta la información técnica respectiva, siendo viable aprobar la modificación solicitada.

En relación al informe de caracterización y disposición final de lodos, se cumple con lo solicitado por la Corporación, respecto a las evidencias de dicha gestión.

Referente al informe de caracterización del año 2016, se observa que el STARDnD cumple en su mayoría con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y aquellos parámetros que sobrepasaron el límite como DBO y DQO en monitoreos anteriores han arrojado valores muy inferiores al límite permisible, también se nota una disminución en la concentración de Cloruros, respecto al monitoreo de 2015, aunque todavía sobrepasa el valor establecido en la Resolución 631 de 2015.

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clm@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 542

Porca Nus: 866 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdova



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Establece de igual forma, lo siguiente en sus Artículos 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *“Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.”* Y, Artículo 2.2.3.3.5.11. *“Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.”*



Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. *Ibídem*, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Preceptúa que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0824 del 13 de julio de 2017, se entra a definir el trámite administrativo de la modificación del permiso de vertimientos en beneficio de la sociedad TINTATEX S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad TINTATEX S.A. identificado con Nit. 900.043.170-3, a través de su Representante Legal el señor JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.333.572, el cual fue renovado por la Resolución N° 112-3660 del 28 de julio de 2016, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas, generadas en las instalaciones de Tintatex, predio con FMI 018-96980, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla, para que se adicionen los siguientes términos:



A. STARD:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _	Primario: __	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual? _		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	21'	27.9"	6°	10'	34.4 "
Tipo Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Dos Trampas de grasa (Una el interior del restaurante y otra en la zona externa)					
Tratamiento primario y secundario	Tanque Séptico - FAFA -	Sistema integrado conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA -. Cilíndrico horizontal de 10000 L.					
Manejo de lodos	Extracción	Estabilización y enterramiento					

B. DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0.05 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	21'	27.88"	6°	10'	34.43"

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso del permiso modificado continúa en iguales términos establecidos en la Resolución N° 112-3660 del 28 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** a la sociedad **TINTATEX S.A**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, el informe de la gestión de lodos e informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, mediante le radicado N° 131-1489 del 21 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TINTATEX S.A**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En un término de 30 días calendario:

- Presentar evidencias del mantenimiento realizado al STARD y del tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos y grasas retirado.
- Realizar un manejo adecuado al efluente de la trampa de grasas ubicada al interior del restaurante cuando es retirada para mantenimiento, el cual debe ser conducido al sistema de tratamiento.

2. Realizar un manejo adecuado al efluente de la trampa de grasas ubicada al interior del restaurante cuando es retirada para mantenimiento, el cual debe ser conducido al sistema de tratamiento.

3. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente: Se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación (cuando se tenga un número igual o mayor a 10 usuarios.), realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (Salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

4. Tomar las acciones necesarias para que el STARnD garantice efluentes con las concentraciones permitidas en las Resolución N° 631 de 2015, especialmente el parámetro de cloruros.

5. Con el próximo informe de caracterización, presentar los resultados de los análisis microbiológicos de lodos del STARnD (Planta Cimarronas), toda vez que no se aportaron en el informe 2016.

6. Dar aviso a la Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: REITERAR a la sociedad **TINTATEX S.A**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suministrarlo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TINTATEX S.A**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **TINTATEX S.A**, a través de su Representante Legal, el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad TINTATEX S.A, a través de su representante legal el señor JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DB Rendón. Fecha: 18 de julio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintaro

Expediente: 15.04.2087

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos

